



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 547- 2023-GM-MDE/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Echarati, 19 de octubre de 2023

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 0958-2023-OAJ-MDE/LC, informe N° 205-2023-SLM-GM-MDE/LC, Informe N° 3227-2023-OPP-DOAF-MDE/LC, Informe N° 1533-2023-OPP-MDE/LC, Informe 03331-2023-OPP-DOAF-MDE/LC, Acta N° 05-2023- COSA JUZGADA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 ° de la Constitución Política del Perú dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"..

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Echarati y normas vigentes para la buena administración pública;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4° dispone: "Toda Persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala [...] no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, a través de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de Sentencias judiciales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, se establece el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generales por Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, para efectos de reducir montos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado en el ámbito de la aplicación de la Ley;

Que, el Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137- Ley que establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales - Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, prescribe que, cada pliego contará con un comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada; por su parte, el Artículo 10° de la norma bajo comentario prescribe que: El Comité estará integrado por: a) El titular de la Oficina General de Administración, quien lo presidirá, b) Un representante de la Secretaria General, e) El o la titular de la Procuraduría Pública de la Entidad, d) El titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, e) Un representante designado por el titular del pliego(...);

Que, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 11 ° y 12 del Reglamento de la Ley N° 30137, corresponde al Comité ELABORAR Y APROBAR el Listado priorizado de obligaciones, derivadas de sentencias de calidad de cosa juzgada de acuerdo al procedimiento y aplicación de los criterios de priorización contemplados en la Ley y Reglamento;

Que, la Ley N° 30841 modifica el numeral 2.1 del artículo 2° de la precitada Ley N° 30137, en lo que respecta a los criterios de priorización social y sectorial en el sentido que (...) Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes 1. Materia laboral, 2. Materia previsional, 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos, 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. En los casos de los numerales 1,2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD"; en concordancia con el Artículo 4o y 5o del D.S. N.° 003-2020-JUS;

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala sobre el pago de sentencias judiciales y Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias, concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 175-2022-EP se precisan disposiciones de carácter administrativo y presupuestal para la atención de obligaciones de dar sumas de dinero a cargo del Estado, por efecto de Sentencias judiciales en calidad de cosa Juzgada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo y en su Artículo segundo, dispone DEROGASE, a partir de la vigencia de la presente norma, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Asimismo, dicha norma en el Artículo 46° refiere que: "Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de la suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, (...)"

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 041-2023-A-MDE/ LC, de fecha 13 de febrero del año 2023, se conformó el Comité Permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y en ejecución de la Municipalidad Distrital de Echarati.

Que, a través del Acta N° 05-2023-MDE-LC, "Acta del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución" de fecha 20 de julio del 2023, los miembros del comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el pleno acuerda: Realizar la priorización por la suma de S/120,000.00 (ciento veinte mil con 00/100 soles) a favor del Consorcio Fiscaliza y Recupera SAC & MAC CLAFING SAC. (...).

Que, en fecha 06 de enero del 2014 la Municipalidad Distrital de Echarati suscribió el Contrato N° 01-A-2014-CP-UL-MDE/LC, derivado del Proceso de Selección Concurso publico N° 18- 2013-CEP-MDE/LC con el CONSORCIO FISCALIZA & RECUPERA SAC Y MAX CLAFING SAC, para la contratación de Servicio de Asistencia en Fiscalización y Recuperación de Obligaciones Tributarias y no Tributarias de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Echarati - La Convención - Cusco, cuyo monto contractual estaba pactado por resultados de acuerdo a las recuperaciones realizadas, teniendo como parámetro s/ 2'3000,000.00 nuevos soles, y como monto estimado de recuperación durante la vigencia del contrato s/. 10'000,000.00 nuevos soles. Así cuando el monto recuperado por EL CONSORCIO fuese superior o inferior a dicho monto, se efectuará el pago respectivo hasta por el 23% del monto recuperado

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1229-2014-MDE/LC de fecha 02 de diciembre del 2014, la Municipalidad Distrital de Echarati resuelve el Contrato N° 01-A-2014-CP-UL MDE/LC para la contratación de Servicio de Asistencia en Fiscalización y Recuperación de Obligaciones Tributarias y no Tributarias de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Echarati La Convención Cusco, suscrito con fecha 06 de enero de 2014, por haber cumplido con las disposiciones legales en salvaguarda de la Entidad.

Que, en la Audiencia del Tribunal Arbitral de fecha 27 de abril del 2016, se fijaron las reglas aplicables en el proceso arbitral. 1.4. Mediante escrito de 26 de mayo del 2016, la Municipalidad Distrital de Echarati interpuso demanda contra EL CONSORCIO señalando pretensiones, y mediante escrito de fecha 20 de octubre del 2016 el consorcio contestó la demanda y propuso una reconvencción a la misma

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 20 de febrero de 2017, el Tribunal Arbitral notificó a las partes la realización de Audiencia de Fijación de Puntos Controvertidos, la misma que se llevó a cabo en fecha 07 de marzo de 2017 y se dejó constancia que la Municipalidad Distrital de Echarati no asistió a la audiencia, pese a encontrarse debidamente notificada.

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 25 de mayo de 2017, notificada el 31 de mayo de 2017, el Tribunal Arbitral otorgó a la Municipalidad Distrital de Echarati el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a fin de cumplir con exhibir los documentos señalados en el acta de fijación de puntos controvertidos.

Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 23 de junio de 2017, notificada el 28 de junio de 2017 el tribunal arbitral resolvió TENGASE por no cumplida la exhibición a cargo de La Municipalidad y DECLARE CERRADA la etapa probatoria en el presente proceso, OTORGUESE el plazo de diez (10) hábiles a ambas partes, a fin de que presenten sus conclusiones o alegatos escritos

Que, en Audiencia de Informes Orales llevado a cabo en fecha 15 de marzo del 2018, se dejó constancia de la inasistencia de la Municipalidad Distrital de Echarati, pese a encontrarse debidamente notificada, conforme consta en el cargo de notificación que obra en el expediente arbitral

Que, a través de la Resolución N° 31 del expediente N° 851-255-15 del proceso arbitral, emitido en fecha 11 de febrero del 2019, los integrantes del Tribunal Arbitral suscribieron el Laudo Arbitral en Mayoría, Laudo que resuelve **Primero. Declarar Infundada** la primera PRETENSION Principal de la Municipalidad por razones expuestas en la parte considerativa del presente Laudo Arbitral. En consecuencia, NO HA LUGAR a declararse válida la Resolución Total de Contrato N°01-A-2014-CP-UL-MDE/LC

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

para la contratación de Servicio de Asistencia en Fiscalización y Recuperación de Obligaciones Tributarias y no Tributarias de los Contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Echarati - La Convención Cusco, suscrito con fecha 06 de enero de 2014, mediante Resolución de Alcaldía N°1229-2014, por haber cumplido con las disposiciones legales en salvaguarda de la Entidad. **Segundo: Declarar infundada la segunda** pretensión principal de la Municipalidad por las razones expuestas en la parte considerativa del presente laudo arbitral. En consecuencia, NO HA LUGAR el pago a favor de la Municipalidad de una indemnización de daños y perjuicios por el monto de S/ 1'272,583 48 soles y que considera el daño emergente y el lucro cesante irrogado. **Tercero: Declarar fundada** la primera pretensión de la reconvencción del consorcio por las razones expuestas en la parte considerativa del presente laudo arbitral. En consecuencia, SE DECLARA la nulidad de la R.A. N° 1229-2014-A-MDE/LC de fecha 02/12/2014, el cual resolvía el contrato. **Cuarto: Declarar fundada** la segunda pretensión de la reconvencción del consorcio por las razones expuestas en la parte considerativa del presente laudo arbitral. En consecuencia, SE ORDENA a la Municipalidad Distrital de Echarati pagar la suma de S/ 427,086.77 soles. **Quinto. Declarar fundada** en parte la tercera pretensión de la reconvencción del consorcio por las razones expuestas en la parte considerativa del presente laudo arbitral-

Que, Mediante Carta N° 005-2023-GG/FR, el Gerente del Consorcio Fiscaliza y Recupera SAC comunica a la Entidad el pronunciamiento del 14 Juzgado Civil Comercial que ordena, se cumpla con el pago de laudo bajo apercibimiento de proceder a la EJECUCIN FORZADA en caso de incumplimiento dentro del plazo concedido, así mismo, comunica la existencia de un de una denuncia por omisión de funciones, retardo injustificado de pago y abuso de autoridad, deduce que desde pronunciamiento del Laudo (2019), la entidad no presupuesta ningún pago a su representada.

Que, a través del Memorándum N° 114-2023-PPM-MDE/LC, el Procurador Público Municipal informa sobre i) Estado situacional sobre las resultados del expediente arbitral N° 851-255-15 (Demanda, Laudo Arbitral y Declaración de Consentida), y ii) Estado situacional sobre las resultados del proceso civil tramitado en el expediente N° 12653-2019, por el cual la empresa contratista Consorcio Fiscaliza y Recupera demanda a la Entidad sobre ejecución de laudo arbitral.

Que, mediante memorándum N° 0852-2022-PPM-MDE/LC de fecha 01 de diciembre de 2022, el Procurador Público Municipal, remite 03 expedientes judiciales los mismos que fueron priorizados a través del comité para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada, para fines de proceder con los respectivos abonos;

Que, a través del Informe N° 0958-2023-OAJ-MDE/LC, de fecha 25 de agosto del 2023, EL Director de la Oficina de Asesoría Legal, **CONCLUYE** que: Por las consideraciones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** por dar cumplimiento al Laudo Arbitral emitido mediante Resolución N° 31-2019, consentido mediante Resolución N° 032- 2019 de fecha 25 de marzo de 2019, expediente 851-255-15, seguido por la Municipalidad Distrital de Echarati contra el Consorcio Fiscaliza y Recupera SAC y tramitado en el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú; y **RECOMIENDA:** Remitir el presente expediente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efecto de que emita el informe sobre la disponibilidad presupuestal para asumir el pago al Consorcio Fiscaliza y Recupera; posteriormente, remitase al Comité a cargo de la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada de la Entidad. Y remitir copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de PAD, para que en ejercicio de sus funciones cumpla con pre calificar las presuntas faltas administrativas en las que hubieran incurrido los funcionarios, por incumplimiento de funciones y negligencia.

Que mediante el Informe N° 205-2023-SLM-GM-MDE/LC, de fecha 15 de setiembre del 2023, el Gerente Municipal, pone en conocimiento del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada que: 13 de setiembre de 2023: El Gerente del Consorcio Fiscaliza y Recupera SAC, solicita el cumplimiento de un Laudo Arbitral y Mandato de Sentencias Judiciales mediante la Carta N° 030-2023-GG/FR, referente al caso tramitado en el 14° Juzgado Civil-Comercial, Expediente N° 12653-2019-0-1817-JR-CO-14, relacionado con la Ejecución de Laudos Arbitrales.

Que, mediante el Memorándum N° 489-2023-PPM-MDE/LC, de fecha 19 de setiembre del año 2023, el Procurador Público Municipal, remite la Resolución N° 10 y 11, así como el reporte general de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en autorequerimiento, para el cumplimiento de sus funciones y la prosecución del trámite de pago correspondiente.

Que, a través del Informe N° 03227-2023-DOAF-MDE/LC, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita disponibilidad presupuestal para cumplir con el pago hasta por la suma de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles) a favor del consorcio Fiscaliza y Recupera SAC & MAC CLAFING SAC, el mismo que fue atendido a través del Informe N° 1553-2023-OPP-MDE/LC, de fecha 28 de setiembre del 2023, en el que se informa de la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar la priorización de sentencias judiciales por la suma de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles), a favor del consorcio Fiscaliza y Recupera SAC & MAC CLAFIN SAC, fuente de financiamiento Recursos Determinados Rubro FONCOMUN.

Que, a través del Informe N° 03331-2023-DOAF-MDE/LC, el Director de la Oficina de Administración y Finanzas, pone en conocimiento que a través del Informe N° 1553-2023-OPP-MDE/LC, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió la disponibilidad presupuestal para la priorización de sentencias judiciales a favor del consorcio Fiscaliza y Recupera SAC.Y MAC CLAFING S.A.C., por lo que solicita la emisión del Informe de Certificación Presupuestal para cumplir con el pago. El

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

documento fue atendido a través del Informe N° 1657-2023-OPP-MDE/LC, de fecha 11 de octubre del 2023, suscrito por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien manifiesta que conforme a la revisión realizada al expediente de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000006506, por la suma de S/ 120,000.00 (Ciento Veinte Mil con 00/100 Soles, con cargo a la Secuencia Funcional 0169, Rubro 07 – Fondo de Compensación Municipal.

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 246-2023-A-MDE/LC, de fecha 21 de julio de 2023, se ha delegado funciones administrativas y resolutivas al Gerente Municipal; en el ARTICULO SEGUNDO, numeral 28 - Aprobar, el reconocimiento y cancelación de deuda de ejercicios anteriores a favor de los administrados con los cuales la Municipalidad mantenga algún compromiso pendiente de cancelación;

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZASE**, el pago a favor de CONSORCIO FISCALIZA Y RECUPERA SAC Y MAC CLAFING S.A.C., por el monto de S/. 120,000.00, en cumplimiento del Laudo Arbitral emitido mediante Resolución N° 31-2019 y consentido mediante Resolución N° 032- 2019 de fecha 25 de marzo de 2019, aprobado mediante el Acta N° 05-2023-MDE-LC, "Acta del Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones Derivadas de Sentencias Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, de fecha 20 de julio del 2023.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Oficina de Administración y Finanzas, iniciar con los trámites administrativos correspondiente para el pago de las obligaciones priorizadas y a las Unidades Orgánicas de la Oficina de Administración y Finanzas (Contabilidad y Tesorería) para su cumplimiento.

**ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Procuraduría Pública Municipal – MDE, haga de conocimiento a la Instancia Judicial a cargo del proceso, con la finalidad de que sean glosados dentro de los expedientes judiciales correspondientes, conforme a sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 30137, en concordancia con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales..

**ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR** copia del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD) con el fin de que, en ejercicio de sus funciones cumpla con deslindar responsabilidades y de ser el caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas y demás sistemas administrativos de la Municipalidad Distrital de Echarati, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Oficina de Asesoría Legal  
Oficina de Administración y Finanzas + Exp. Original  
Procuraduría Pública Municipal  
Contabilidad  
OTIC  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
ECHARATI  
LA CONVENCIÓN - CUSCO  
LIC. Arim. Samuel Lozano Mejía  
GERENTE MUNICIPAL

*¡Sembrando esperanza, recuperando la confianza!*

PLAZA DE ARMAS S/N WWW.muniecharati.gob.pe